

CONSTANCIA SECRETARIAL: El término para subsanar la demanda corrió con el pronunciamiento oportuno de la parte convocante durante los días 19, 20, 21, 22, 25 de enero de 2021.

LUZ MARINA VELEZ GOMEZ
Secretaria

Auto 161
Radicado 63 001 31 10 002 2020 00321 00



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., Primero (1) de febrero de dos mil veinte (2020).

Por cuanto la anterior demanda de Divorcio de Matrimonio Civil por la causal de mutuo acuerdo, de que trata el numeral 9 del art 154 del Código Civil, promovida por los señores Luis Fernando Ruiz Nieto y Martha Liliana Montero Quintero, a través de apoderada judicial reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá con su admisión y se realizarán los demás ordenamientos que indica la ley.

Se prescindirá del período probatorio, por las comprobaciones que emanan de la prueba documental obrante en el proceso. En firme el presente proveído pase a despacho para la decisión de fondo.

Por último, se requiere a la parte actora y su apoderada judicial para que allegue dentro del término de ejecutoria de este auto, copia de los registros civiles de nacimientos de los contrayentes, a efectos que obren como prueba dentro del plenario o en su defecto indique con precisión los indicativos seriales de los mismos, las fechas del registro el tomo o libro en el cual se encuentran asentados y la notaria donde se encuentran inscritos.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, propuesta por los señores Luis Fernando Ruiz Nieto y Martha Liliana Montero Quintero, a través de apoderada judicial por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: Otorgar a la acción el trámite indicado en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Prescindir del período probatorio, por las comprobaciones que emanan de la documental obrante en el proceso. En firme el presente proveído pase a despacho para la decisión de fondo.

CUARTO: Notificar este auto a la Defensora de Familia de Armenia Q.

QUINTO: Enterar a la Procuradora Judicial para asuntos de Familia de Armenia, Q., para lo cual se le remitirá correo electrónico.

SEXTO: Requerir a la parte actora y su apoderada judicial para que allegue dentro del término de ejecutoria de este auto, copia de los registros civiles de nacimiento de los contrayentes o la información requerida en la parte considerativa.

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc098c8a5b0ad7784c69412d8d0ce9b42635ec6b0224eeaef661e5e7a0c70946

Documento generado en 30/01/2021 01:00:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**